

## A P É N D I C E   II

### EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DESCONOCE LA LEGALIDAD DE LA JUNTA TERRITORIAL

Aduana Marítima de La Paz. Siento tomar la pluma para dirigirla a esa Junta pues como no conozco otro lenguaje que el de la verdad me veo precisado a manifestarle a su oficio de hoy, que el que una Junta dé ordenes a los Ciudadanos sin manifestarles en virtud de qué obra no deja de ser extraño en un Gobierno Federal, representativo, popular, donde se obra TESTUS IN LEGE, pero darlas bajo los mismos principios a una Oficina de Hacienda parte integrante del Gobierno que nos rige nefando es decirlo en estos tiempos, y esta falta al decoro a esta Oficina, y por consiguiente al Gobierno que la constituye, no puede verla con indiferencia como Jefe de ella el que suscribe reclama el orden, y le dirige la palabra diciéndole QUIS TE CONSTITUIT JUDICEN SUPER ME la ley venga, y será obedecida, si no la hay, si no existe, no hay tales facultades en esa Junta. El acto que V. V. acaban de practicar en el oficio a que contesto, pertenece al Gobierno Interior del Territorio, y esta facultad es privativa al Congreso General por consiguiente si su Soberanía no la ha delegado en V. V. esa Junta es efímera, nula, ficticia e infractora de la trigésima parte del art. 50 de nuestra ley fundamental, pero si la ha delegado ya tiene ley (véase el art. 47 de nuestra carta federal), y esta es puntualmente la que quiere ver esta oficina para contestar de enterada, mas si así no fuese su Jefe primero dejaría de existir que hacerse en compañía de VV. Criminal. Esta oficina cree que la Junta no extrañaría la indignación con que se explica si considera que a mas de faltarle en no acompañarle, o citarle la Suprema Ley que la constituye, y la parte que reglamenta sus atribuciones se le manifiesta que debe ser Jefe Político su primer Vocal. Don Nicolás Lastra siendo sabedora ella misma de que este individuo ha hollado con desfachatez nuestra Carta Federal infringiendo los artículos 151 de ella y 31 de la Acta Constitutiva pasando en silencio el que el expresado Lastra se tomó facultades que ninguna ley le concede comenzando a fungir antes de tiempo, y

esto es en el caso que la Junta esté legitimada mente constituida. Dios y Libertad. Puerto de la Paz, Febrero 10 de 1835. Joaquín Rodríguez. A la Junta titulada Diputación Territorial.

Nota.- La parte trigésima del art. 50 de la Constitución de 1824 que cita el anterior oficio a la letra dice: "Art. 50.- Son facultades exclusivas del congreso general, las siguientes... XXX.- Dar leyes y Decretos para el arreglo de la administración interior de los territorios.- J. S. C."<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Aguirre, Amado. *Documentos para la Historia de Baja California*. Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM. Centro de Investigaciones Históricas, UNAM-UABC. México, D.F., Tijuana, Baja California Sur, 1977. Paginas 66-67.